



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 208 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

16 FEB. 2024

Sullana,

Visto, el INFORME LEGAL N°68-2024-GOB.REG.PIURA-DSRLCC-430020141-430020145 de fecha 06 de febrero del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales adeudados durante el tiempo que fuera contratado bajo la modalidad de locación de servicios por el periodo comprendido del 10 de noviembre del año 1994 hasta el 31 de mayo del año 2010, en que fuera nombrada en la Sede de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana presentado por la administrada **MARITSA CUMBICUS JIMÉNEZ** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero del 2024, la administrada **MARITSA CUMBICUS JIMÉNEZ** con el cargo de Enfermera nivel 10 del Centro de Salud Lagunas de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales adeudados durante el tiempo que fuera contratado bajo la modalidad de locación de servicios por el periodo comprendido del 10 de noviembre del año 1994 hasta el 31 de mayo del año 2010 en que fuera nombrada en la Sede de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana;

Que, el Tribunal Supremo Constitucional establece en la Sentencia recaída en el expediente N°1042-2002-AA/TC, que el derecho de petición "(...) constituye (...) un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado democrático de derecho". (fundamento jurídico 2.2.2);

Que, la TAP **MARITSA CUMBICUS JIMÉNEZ** peticiona el reconocimiento del tiempo de servicio y pago de beneficios sociales adeudados durante el tiempo que fuera contratada bajo la modalidad de locación de servicios por el periodo comprendido del 10 de noviembre del año 1994 hasta el 31 de mayo del año 2010 en que fuera nombrada en la Sede de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana;

Que, la administrada pretende que se le reconozca el tiempo de servicio por lo que la contratación fue por locación de servicio sin estar sujeto a subordinación, siendo que de los medios probatorios ofrecidos no se ha llegado a demostrar fehacientemente que exista subordinación. Por otro lado, señala que, la pretensión del actor implicaría la obtención de otros derechos que son propios de la carrera administrativa, lo cual no resulta amparable, pues, su contratación fue para realizar labores de naturaleza temporal, no generándose derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, en cuanto a la pretensión sobre pago de beneficios sociales es de precisar que dicha pretensión también debe declararse INFUNDADA, en razón a que la actora fue contratada por servicios no personales, no correspondiendo el pago de beneficios sociales por ser un contrato de naturaleza civil y no laboral;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 208 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

16 FEB. 2024

Sullana,

ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1272; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal dadas mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; en concordancia con lo precisado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y Resolución Ejecutiva Regional Nº723-2023/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2023, mediante la cual se designa a la Directora General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales adeudados durante el tiempo que fuera contratado bajo la modalidad de locación de servicios por el periodo comprendido del 10 de noviembre del año 1994 hasta el 31 de mayo del año 2010; presentado por la servidora **MARITSA CUMBICUS JIMENEZ** con el cargo de Enfermera nivel 10 del Centro de Salud Lagunas de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Mg. Zoila Roxana Masías Meca
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 40135 - OA 1772

ZRMM/JAPP/Lnov.